



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Permanecerán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso Contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, administrado por entidad descentralizada adscrita al DNP Colombia Compra Eficiente.





I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política, en su artículo 311, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En el propósito de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, el alcalde, debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones asignadas y la prestación de los servicios a su cargo. En esa tarea el artículo 287 numeral 3, de la Constitución establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **“ES CON EL PUEBLO”** la administración municipal previó en el eje estratégico *Desarrollo de la infraestructura y Equipamiento Urbano*, donde se priorizó como objetivo el mejoramiento, construcción y/o reconstrucción de vías urbanas y terciarias.

En el propósito de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, el alcalde, debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones asignadas y la prestación de los servicios a su cargo. En esa tarea el artículo 287 numeral 3, de la Constitución establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para la Administración Municipal la gestión Integral para la consecución de recursos para mejorar la malla vial urbana se ha convertido en una de las prioridades más notorias, pues es y ha sido un compromiso continuo garantizar el bienestar, el tránsito y las condiciones de movilidad de la población residente en la cabecera municipal.

por mandato del artículo 3 de la ley 136/94, modificado por la ley 1551 de 2012 artículo 6, son funciones de los municipios entre otras:

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.





23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Las vías existentes, en su mayoría sin pavimentar o con superficies deterioradas, generan problemas recurrentes de polvo en época seca y lodo en temporada de lluvias, dificultando el tránsito vehicular y peatonal, incrementando los tiempos de desplazamiento y propiciando riesgos de accidentalidad.

La ejecución de pavimento rígido garantiza una solución duradera y de bajo mantenimiento, adecuada para las condiciones climáticas de la región.

Conocida la necesidad, el municipio de concordia dedicó ante la gobernación el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*.

En desarrollo de los principios de eficacia, coordinación y colaboración contenidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, el departamento del magdalena asignó recursos para la ejecución del citado proyecto mediante la celebración del convenio interadministrativo 013 del 2026.

Beneficios del proyecto

La obra generará beneficios directos e indirectos, entre los cuales se destacan:

- Mejora significativa de la movilidad vehicular y peatonal.
- Reducción de riesgos de accidentes y aumento de la seguridad vial.
- Disminución de problemas de salubridad asociados al polvo, el barro y la acumulación de aguas.
- Incremento de la vida útil de la infraestructura vial y reducción de costos futuros de mantenimiento.
- Fortalecimiento del desarrollo social y económico del corregimiento.
- Valorización del entorno urbano y mejoramiento del espacio público.

De acuerdo con lo anterior y para garantizar la adecuada y oportuna intervención de la vía, se requiere adelantar un proceso contractual; para atender esta situación y dando cumplimiento a la Ley 152 de 1994, la Secretaría de infraestructura formuló e inscribió en el Banco de Programas y proyectos del ente Municipal, el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”* Ante la descripción de la necesidad expuesta, se propone atender la vía relacionada en el anexo de necesidades Anexo N.º 1: Anexo Técnico al presente estudio.





II. OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 TIPO DE CONTRATO DE CELEBRAR

- **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

El contrato que surja del presente proceso de selección será de obras públicas el cual se encuentra regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015.

2.2 OBJETO

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2.3 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR (ANEXO TÉCNICO)

Ver Anexo Técnico, detalle y descripción, del objeto, características y condiciones técnicas (Anexo No. 1). Las condiciones allí previstas son de obligatorio cumplimiento para el proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS

Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, cantidades de obra y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo su anexo técnico y sus pliegos de condiciones.

- En la ejecución de los trabajos que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, planos y/o detalles suministrados por el interventor o supervisor del contrato. Cuando a juicio de EL CONTRATISTA sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al interventor o supervisor explicando las causas que lo justifiquen. Si estas no se aprueban EL CONTRATISTA se sujetará a los planos y especificaciones acordados originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con EL CONTRATISTA y se firmará el acta por las partes.
- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada la Entidad contratante.
- Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA suministre para la ejecución de los trabajos que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los materiales que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el interventor o supervisor cuando no los encontrare convenientemente adecuados.





- d. Participar a LA ENTIDAD de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
- e. Comunicarle a LA ENTIDAD cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato.
- f. Comunicarle a LA ENTIDAD cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- g. No detener injustificadamente la ejecución de la obra en ningún momento.
- h. Elaborar, suscribir y presentar ante LA ENTIDAD, las respectivas Actas de Obra. Estas Actas de Obra deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato.
- i. Entregar el cronograma de entrega de los productos a LA ENTIDAD, de acuerdo a lo establecido en este Contrato
- j. EL CONTRATISTA presentará diariamente al interventor o supervisor, el detalle en una planilla de los ítems instalados en cada una de las órdenes ejecutadas con su valoración, de acuerdo con los precios indicados en la propuesta y aceptados por LA ENTIDAD.
- k. Las obras extras y adicionales deberán ser previamente acordadas entre el interventor o supervisor y EL CONTRATISTA, lo cual se hará constar en actas que suscriban las partes, el valor o los precios unitarios para estas obras deberán ser acordados por ambas partes y aprobadas por LA ENTIDAD.
- l. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el interventor o supervisor, si el contratista considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito con copia durante los primeros diez días calendario.
- m. EL CONTRATISTA debe reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione.
- n. El día en que se inicien los trabajos EL CONTRATISTA deberá abrir un libro en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga el Supervisor o el Interventor. En él se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado y relación del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá llevar la fecha y la firma de los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del Supervisor o Interventor. El responsable de mantener al día este diario será el Residente de Obra y deberá ser revisado y aprobado por el Supervisor o Interventor. El libro diario de la obra deberá entregarse a LA ENTIDAD. Una vez finalizados los trabajos.
- o. El CONTRATISTA no podrá modificar el personal que fue presentado en la propuesta y que fue aceptado por LA ENTIDAD. Se exceptúa lo anterior siempre que se cuente con la autorización previa y escrita del supervisor del contrato y que el profesional sea reemplazado por uno con iguales o mejores calidades.
- p. El CONTRATISTA deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que la obra se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable





- por la supervisión o interventoría cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.
- q. El personal que participe en la ejecución de la obra será contratado directamente por el CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y la ENTIDAD no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
 - r. La ENTIDAD se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, y por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, sin que éste adquiera el derecho de elevar reclamos por esta causa.
 - s. El Interventor o Supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado a la obra, y el CONTRATISTA atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
 - t. Los trabajadores que bajo cualquier modalidad contractual emplee o contrate el CONTRATISTA no adquieren vinculación de ninguna índole con la ENTIDAD, por lo tanto, corre a cargo del CONTRATISTA el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho, de acuerdo con los precios cotizados.
 - u. El CONTRATISTA se obliga a mantener el orden y a emplear personal idóneo con el fin de que las obras se ejecuten en forma técnica y eficiente y se terminen dentro del plazo acordado.
 - v. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento al código sustantivo del trabajo y normas que lo complementan.
 - w. La ENTIDAD podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro de cualquier trabajador de las obras sin que por ello la ENTIDAD adquiera obligación alguna con el trabajador o con el CONTRATISTA.
 - x. Cuando para la ejecución del contrato, se requieran labores o desplazamientos a 1.5 metros o más sobre el nivel inferior, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establecido en las Resoluciones 3673 de 2008, 0736 de 2009 y la Circular 0070 de 2009 del Ministerio de Protección Social, las Resoluciones del SENA 1486 y 1938 de 2009 y Resolución 1409 de 2012 Ministerio del Trabajo. El CONTRATISTA, deberá entregar al Interventor o Supervisor designado dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la siguiente documentación, como requisito previo para el inicio de los trabajos: *Copia de los Análisis del Precio Unitario (APU) de cada uno de los ítems presentados en la propuesta económica, así como la copia de la oferta económica. * Programa de Trabajo * Listado del personal que se empleara en la ejecución de la obra. * Afiliación a la Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal que será empleado en la obra * Hoja de Vida del Director y Residente de Obra.
 - y. EL CONTRATISTA colocará una valla de acuerdo con las dimensiones y especificaciones que serán suministradas por el supervisor o interventor. Su costo no tendrá ítem de pago, deberá asumirlo el CONTRATISTA. Esta será instalada al momento





de iniciar el Contrato y se desmontará 15 días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte de la ENTIDAD.

- z. Presentar informes puntuales a la Entidad, independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos.
- aa. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la ENTIDAD, su interventor o supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
- bb. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con la ENTIDAD o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el CONTRATISTA, será exclusivamente contra este. En consecuencia, la ENTIDAD no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.
- cc. Colaborar con la ENTIDAD en cualquier requerimiento que ella haga.
- dd. Mantener indemne a la ENTIDAD frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
- ee. Facilitar la labor de interventoría o supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- ff. Destinar los recursos entregados por la ENTIDAD únicamente a la ejecución del presente contrato.
- gg. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
- hh. Las demás obligaciones, objetivos y productos señalados en la propuesta presentada por el contratista y que hace parte integral del Contrato.

2.4.1 Derechos del contratista.

En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos:

- a. Recibir una remuneración por la obra ejecutada.
- b. Comunicarle a la ENTIDAD los acuerdos que realice y que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
- c. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la ENTIDAD para recibir las comunicaciones producto del presente contrato.
- d. Conocer, dentro del organigrama de la ENTIDAD, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato.





- e. Conocer con anticipación suficiente a CINCO días hábiles, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo establecido por la entidad será hasta el 31 de diciembre de 2026, y su plazo rige a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.6 PRESUPUESTO

El presupuesto destinado para a ejecución de la obra corresponde a **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.334.018.613,00)** incluido IVA, A.I.U. y demás impuestos aplicables.

2.7 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72 en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de Infraestructura
72141100	Servicios de Pavimentación y Superficie de Edificios de Infraestructura
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

2.8 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

En el marco del contrato el contratista deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las actividades y especificaciones establecidas en el anexo técnico.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la selección de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la selección del contratista se efectuará a través de LICITACION PUBLICA, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.





Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la LICITACIÓN PÚBLICA, definido en Ley 80 de 1993, en el numeral 1º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

El presente proceso de selección se rige especialmente por lo preceptuado en las siguientes normas legales:

1. Constitución Política.
2. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios.
3. Ley 527 de 1999 Acceso y uso de mensajes de datos.
4. Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional.
5. Ley 962 de 2005. Racionalización de trámites y procedimientos
6. Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 Gestión de Residuos Sólidos
7. Decreto 2150 de 1995. Supresión de Trámites.
8. Las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, y las demás que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a la ENTIDAD, por su omisión o inobservancia.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a: **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.334.018.613,00)** incluido IVA, A.I.U. y demás impuestos aplicables.

El análisis detallado del presupuesto: Ver documento (Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial publicado).

4.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Los precios unitarios de los costos directos del presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponden a la base de datos de precios unitarios debidamente actualizados.

Los costos indirectos corresponden al AIU del contrato.

La A corresponde a los costos administrativos (costo de personal y su carga prestacional, ensayos de laboratorio, gastos de oficina, equipos y gastos de campamento y seguridad industrial, garantías y carga tributaria).





La I corresponde al porcentaje mediante el cual la entidad pretende atender el pago de circunstancias imprevistas ocurridas durante la ejecución del contrato. El porcentaje del presupuesto corresponde al valor histórico establecido por la entidad para contratos de construcción.

La U corresponde a la utilidad y el porcentaje del presupuesto corresponde al valor histórico establecido por la entidad.

4.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará bajo la modalidad de precios unitarios, mediante actas parciales de obra ejecutada, con el otorgamiento de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

El anticipo se entregará al contratista una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales para su desembolso, y tendrá como finalidad financiar el inicio oportuno de la obra, permitiendo la adquisición de materiales, contratación de personal, movilización de equipos, transporte y demás costos iniciales indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, especialmente considerando que las vías a intervenir corresponden a suelo destapado y requieren actividades preliminares y de movimiento de tierras de manera inmediata.

Los recursos entregados a título de anticipo deberán ser amortizados progresivamente en las actas parciales de obra, de acuerdo con el avance físico del proyecto, hasta su total amortización antes de la suscripción del acta final.

Las actas parciales de pago se elaborarán con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, medidas y aprobadas por la interventoría o supervisión designada por la entidad contratante, aplicando los precios unitarios establecidos en el contrato. Cada acta deberá contar con la aprobación de la interventoría y el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y legales exigidos.

Los pagos se efectuarán previa presentación de:

- Acta parcial de obra aprobada.
- Factura o cuenta de cobro.
- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
- Los demás documentos exigidos contractualmente.

En ningún caso el reconocimiento de pagos parciales constituirá aceptación definitiva de las obras ejecutadas, la cual solo se entenderá perfeccionada con la suscripción del acta de recibo final a satisfacción. El valor total pagado no podrá exceder el valor del contrato.

4.2.1 PAGO FINAL





Para el pago final del Contrato, además de lo descrito en el punto anterior, se deberá exigir al CONTRATISTA la presentación de la siguiente documentación técnica:

- Corte de Obra,
- Balance de mayores y menores cantidades de obra
- Acta de recibo a satisfacción (debidamente suscritos por el interventor del Contrato y el contratista),
- Memorias de cálculo, planos récord (en forma impresa y digital), bitácora de obra,
- Paz y salvo de servicios públicos, en caso de que aplique.
- Manual de mantenimiento

Los pagos derivados del futuro contrato, diferentes al anticipo serán girados y pagados en la cuenta bancaria que acredite el contratista.

4.3 CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PAGOS.

Los impuestos y retenciones que surjan del futuro contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

De igual manera para hacer efectivo el pago por parte de la ENTIDAD, el Contratista debe probar la afiliación y pago actualizado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensiones) y riesgos laborales de sus trabajadores, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, artículo 23, la Ley 789 de 2002, artículo 50, Ley 797 de 2003, artículos 3 y 4, Ley 828 de 2003, artículo 1 y el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, artículo 1.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la cláusula respectiva forma de pago, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.”

Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de él y sus empleados en caso de persona natural y certificación de cumplimiento de dichas obligaciones en caso de persona jurídica.

Igualmente deberá presentar factura para el pago en caso a que ha ello hubiere lugar. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.





Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

V. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La asignación de riesgos adelantada por la Entidad se encuentra en la matriz de riesgos del pliego de condiciones

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieros, comerciales, cambiarios, operativos, ambientales, económicos, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso de selección.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la entidad determinará y enumerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, La ENTIDAD, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de entidad, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

VI. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.





Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “*cumple*”. En caso contrario, se evaluará como “*no cumple*”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

6.1 GENERALIDADES

- Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
- En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,5
Factor de calidad	30





Concepto	Puntaje máximo
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

VIII. GARANTIAS

8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.





Característica	Condición
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Concordia identificado con NIT. No. 819.003.225-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en





Característica	Condición															
	una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.															
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Concordia identificado con NIT. No. 819.003.225-5 y el Departamento del Magdalena con NIT 800.103.920-6															
Amparos, vigencia valores asegurados y	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>100 % del monto del anticipo</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr><tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo final.</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100 % del monto del anticipo	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato.	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo final.	10% del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado													
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato.													
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100 % del monto del anticipo													
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato.													
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo final.	10% del valor del contrato.														
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar															





Característica	Condición
	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.





GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Concordia identificado con NIT. No. 819.003.225-5, el Departamento del Magdalena con NIT 800.103.920-6 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Trescientos (300) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Concordia identificado con NIT. No. 819.003.225-5.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421





En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

IX. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 “Estudios y documentos previos”, se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el día 29 de enero de 2018 actualizó el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al NIVEL al que pertenece la entidad, que para el caso de la Corporación, corresponde al NIVEL MUNICIPAL.

Colombia Compra Eficiente recomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	-	No
	México	No	-	-	No
	Perú	Sí	No	-	No
Canadá		-	No	-	-
Chile		-	Sí	No	-
Corea		-	No	-	-
Costa Rica		-	Sí	No	-
Estados Unidos		-	No	-	-
Estados AELC		-	No	-	-
México		-	No	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	-	-	No
	Guatemala	Sí	Sí	-	Sí





Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Honduras	No	-	-	No
Unión Europea		-	Sí	No	-

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con el salvador y Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹¹, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹² y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

(b) Valores

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.469'524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.465'000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.868'078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'500.000.





La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el caso de los tratados de Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados de AELC, y Unión Europea, los acuerdos NO son aplicables en virtud que el valor del presente proceso es inferior a los valores mínimos estipulados para cada tratado

X. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

10.1 INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Interventoría del Contrato que resulte del presente proceso, será ejercida de conformidad con el Artículo 32 numeral 1 inciso segundo y numeral 2 de la Ley 80 de 1993. La Interventoría será la encargada de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; garantizar la calidad de las obras ejecutadas; verificar que se cumpla con los precios pactados como con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista de acuerdo con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnicas obligatorias. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría, así mismo entregar la información que le sea solicitada por parte de estos o a quien se designe.

El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con los servicios y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del contratista será ejecutar los servicios de acuerdo con los requerimientos efectuados en el pliego de condiciones y sus anexos y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado.

Serán funciones del interventor asegurar para la ENTIDAD, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de los trabajos, las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento inadecuados por parte de éste.

El Interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El Interventor, el Supervisor y el Contratista de Apoyo al Supervisor, responderán en los términos de los artículos 82 a 86 de la ley 1474 de 2011 y la ley 734 de 2002, artículo 53 modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.





La Supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de infraestructura, para lo cual según lo dispone el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 la ENTIDAD podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato.

10.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

10.3 CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso NO será limitado a MIPYMES en razón de su cuantía. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que corresponde a \$377.079 pesos colombianos.

Concordia, 22 de septiembre de 2026

ORIGINAL FIRMADO
RONALDO COLON ESCORCIA
Secretario de Infraestructura

